Manizales, Febrero de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

ASUNTO:

Incidente de Desacato

ACCIONANTE: ACCIONADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMAS EPS – AFP PORVENIR

RADICADO:

2019-00743-00

JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le solicito el inicio de las diligencias de un incidente de Desacato en contra de: MEDIMAS EPS – AFP PORVENIR Representadas legalmente por sus Gerentes o quienes hagan sus veces por incumplimiento al fallo proferido el día 15 de enero de 2020.

2 frestados

En la primera parte resolutoria: "TUTELAR a favor de JUAN CARLOS LÓPEZ ARE, con C.C. 75.098.206, los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida digna vulnerado por MEDIMÁS EPS.

En la segunda parte resolutoria: "ORDENAR a MEDIMAS EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, programe y lleve a cabo de manera efectiva a JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE valoración por MEDICINA LABORAL y sea notificado a la AFP PORVENIR el correspondiente concepto de rehabilitación.

MEDIMAS EPS no ha cumplido con lo ordenado que fue la programación y realización efectiva de la valoración por medicina laboral, pues simplemente se me remitió copia de valoración efectuada el día 16 de abril de 2019 y en lugar de programar cita con medicina laboral para determinar concepto de rehabilitación, solicitan nueva documentación para calificación de origen, por lo anterior reitero mi petición inicial a fin de que se inicien las diligencias propias de un incidente de desacato, de otra parte y como quiera que el incidente de desacato se constituye en una medida correctiva que no conlleva a una acción de cumplimiento adicionalmente le solicito dar cumplimiento a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia RAD. 118 del 03 de julio de 2002.

NOTIFICACIONES

Carrera 12C #47K-06 Barrio bajo caribe de Manizales, Teléfono: 3216964937. Correo electrónico: <u>jclopez60289@misena.edu.co</u>

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOPEZ ARCE C.C. No. 75.098.206 de Manizales

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA Nº:

1

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE

ACCIONADO:

MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR

RADICADO:

170014003002-2019-00743-00

I, OBJETO DE LA DECISIÓN E INTERVINIENTES

Se pronunciará el fallo que en derecho corresponda a la acción de tutela instaurada por JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE con c.c. 75.098.206, en contra de MEDIMÁS EPS y PORVENIR AFP.

II. ANTECEDENTES

1. TRÁMITE

El 10/12/2019 se recibió escrito de tutela que le correspondió conocer a este Despacho por el reparto reglamentario. Se dispuso admitir la presente acción constitucional ordenándose notificar del curso de ésta a la entidad demandada, para que una vez conformado el contradictorio, el extremo pasivo de la acción informara todo lo relacionado con el caso de que se trata, so pena de que se tuvieran por ciertos los hechos narrados por la parte actora y se entrará a resolver de plano, igualmente se dispuso la vinculación de HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS Y ROBERTO LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.

2. PRETENSIONES

En resumen, la parte accionante pretende se le tutelen los derechos fundamentales a la seguridad social y al debido proceso y ordene a MEDIMÁS EPS Y AFP PORVENIR autorizar y programar cita con medicina laboral y expedición de concepto de rehabilitación para ser calificado para determinar su pérdida de la capacidad laboral.

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00

derechos y obligaciones, este sentenciador es competente para resolver la solicitud en primera instancia por mandato del artículo 37 ibídem en concordancia con el tercer inciso del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000; la petición satisfizo las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico consiste en determinar si la accionada está vulnerando los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso, al no autórizarle y programarle valoración por medicina laboral a pesar de estar incapacitado por espacio de 15 meses con el fin de ser calificado en su pérdida de la capacidad laboral.

III. CONSIDERACIONES.

La Corte Constitucional en T - 427 de 2018 se ha referido al trámite para la calificación de pérdida de la capacidad laboral:

- 4.6. Régimen legal del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y contenido jurisprudencial de este derecho
- 4.6.1. En el contexto del reconocimiento de una pensión de invalidez, cualquiera que sea su origen (común o laboral), el ordenamiento jurídico impone que el estado de invalidez se determina a través de una valoración médica que conlleva a una calificación de pérdida de capacidad laboral, la cual es realizada por las entidades autorizadas por la ley. Con dicha calificación se dictamina el porcentaje de afectación, el origen de la pérdida de y la fecha en la que se estructuró. Como ya fue señalado, se considera inválida la persona que haya sido calificada con el50% o más de pérdida capacidad laboral.
- 4.6.2. Para definir el estado de invalidez y, por lo tanto, el derecho al reconocimiento de la respectiva pensión, el legislador ha establecido el procedimiento que se debe cumplir, el cual impone la participación activa del afiliado, de las entidades que intervienen en el proceso de calificación y de los sujetos responsables del reconocimiento y pago de dicha prestación.

Con la expedición del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, las entidades encargadas de determinar, en una primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias son Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Compañías Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y las Entidades Promotoras de Salud.

4.6.3. <u>Tratándose de enfermedades de origen común, como lo es</u> la que se invoca por el actor, se tiene que una vez ocurrido el hecho generador del posible estado de invalidez, la EPS deberá

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00

emitir el concepto de rehabilitación, favorable o no, antes del día 120 y enviarlo antes del día 150 de incapacidad temporal al fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el solicitante. Este último deberá iniciar el trámite, bien sea directamente –en el caso de Colpensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida-o a través de las entidades aseguradoras que asumen el riesgo de invalidez –en el caso de las administradoras de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

...Se tiene que la Corte de forma sistemática ha sostenido que la calificación de pérdida de capacidad laboral es un derecho que tienen todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social, sin distinción alguna, pues es el medio para acceder a la garantia de otros derechos como la salud, el mínimo vital y la seguridad social, en tanto permite establecer si una persona tiene derecho a las prestaciones asistenciales o económicas que se consagran en el ordenamiento jurídico, por haber sufrido una enfermedad o accidente. En concreto, en la Sentencia T-038 de 2011, se advirtió que:

"tal evaluación [la calificación de pérdida de capacidad laboral] permite determinar si la persona tiene derecho al reconocimiento pensional que asegure su sustento económico, dado el deterioro de su estado de su salud y, por tanto, de su capacidad para realizar una actividad laboral que le permita acceder a un sustento. Adicional a ello, la evaluación permite, desde el punto de vista médico, especificar las causas que la originan la disminución de la capacidad laboral."

Atendiendo a la importancia del derecho que tienen las personas dentro del Sistema de Seguridad Social de recibir una calificación de su pérdida de capacidad laboral y la incidencia de ésta para lograr la obtención de prestaciones económicas y asistenciales, de las cuales dependan los derechos fundamentales a la seguridad social o al mínimo vital, se considera que todo acto dirigido a dilatar o negar injustificadamente su realización, es contrario a la Constitución y al deber de protección de las garantías iusfundamentales en que ella se funda.

4.6.5. En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez que, en plena garantía del derecho constitucional al debido proceso, permite resolver, de manera definitiva, el porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de dicha contingencia y la fecha de su estructuración, dictamen que se convierte en el soporte de los derechos al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social en los términos ya expuestos.

EL CASO CONCRETO:

La parte accionante se queja que MEDIMÁS EPS y AFP PORVENIR están vulnerando los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso, al no asignarle y programarle cita con MEDICINA LABORAL ordenada por su médico tratante, así mismo requiere se realice su calificación de pérdida de la capacidad laboral.

PROCESO: ACCIONANTE: ACCIONADO:

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00

Del material probatorio que obra en el cartulario se observa lo siguiente: RADICADO: copia de documento de identidad (flio 3), orden médica (flio 4), copia historia clínica (5-9), solicitudes por correo electrónico para la asignación de cita (flios 10-24).

En virtud de los principios de eficiencia, celeridad e informalidad de la acción de tutela, con el fin de ampliar la información y establecer la capacidad económica de la parte accionante, se procedió a establecer comunicación con JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE al teléfono 3216964937 por lo que de forma telefónica y bajo la gravedad de juramento contestó:

PREGUNTADO: ¿le han dado respuesta a su solicitud de cita con medicina

CONTESTÓ: No se han comunicado conmigo, solo recibo correos que dicen que tengo que esperar 15 días hábiles, pero así me tienen desde enero del año pasado.

PREGUNTADO: ¿Cuál es su ocupación?

CONTESTÓ: Trabajo como instalador de estructura liviana, pero estoy incapacitado por una cirugia de túnel del carpo después de la que perdí fuerza en la mano y sensibilidad.

PREGUNTADO: ¿De qué dependen sus ingresos?

CONTESTÓ: De las incapacidades que me paga la empresa que son \$310.000 pesos quincenales, porque no puedo trabajar, ya que mi trabajo

PREGUNTADO: ¿Sabe si a la empresa le hacen el reembolso del pago de sus incapacidades?

CONTESTÓ: A la empresa no le están pagando.

PREGUNTADO: ¿Con quién vive?

CONTESTÓ: Con mi esposa y mi hija que estudia en el colegio.

PREGUNTADO: ¿A qué se dedica su esposa?

CONTESTÓ: Es mercaderista se gana un salario mínimo.

PREGUNTADO: ¿Tiene bienes que le generen renta y/o bienes de fortuna?

¿Tiene ingresos adicionales?

CONTESTÓ: No.

De los hechos narrados en el libelo introductor y lo declara por la parte en comunicación con el despacho, es claro que hay una omisión por parte de la entidad responsable de emitir el concepto de rehabilitación, sea favorable o desfavorable, como ya lo ha indicado la corte en atención a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, la calificación de la perdida de la capacidad laboral es un derecho de todo trabajador el cual le permite el acceso a otros derecho, sin embargo para llegar a ese trámite es necesario la emisión del concepto de rehabilitación por parte de la entidad promotora de salud, en este caso MEDIMÁS EPS, toda vez que como lo indica el actor y como se verifica en la historia clínica la valoración con medicina laboral no se ha hecho a pesar de llevar más de un año incapacitado con diagnóstico ALGONEURODISTROFIA (flio 6) por síndrome complejo post quirúrgico tardío de túnel del carpo.

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00

Del material probatorio que obra en el cartulario se observa lo siguiente: copia de documento de identidad (flio 3), orden médica (flio 4), copia historia clínica (5-9), solicitudes por correo electrónico para la asignación de cita (flios 10-24).

En virtud de los principios de eficiencia, celeridad e informalidad de la acción de tutela, con el fin de ampliar la información y establecer la capacidad económica de la parte accionante, se procedió a establecer comunicación con JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE al teléfono 3216964937 por lo que de forma telefónica y bajo la gravedad de juramento contestó:

PREGUNTADO: ¿le han dado respuesta a su solicitud de cita con medicina laboral?

CONTESTÓ: No se han comunicado conmigo, solo recibo correos que dicen que tengo que esperar 15 días hábiles, pero así me tienen desde enero del año pasado.

PREGUNTADO: ¿Cuál es su ocupación?

CONTESTÓ: Trabajo como instalador de estructura liviana, pero estoy incapacitado por una cirugía de túnel del carpo después de la que perdifuerza en la mano y sensibilidad.

PREGUNTADO: ¿De qué dependen sus ingresos?

CONTESTÓ: De las incapacidades que me paga la empresa que son \$310.000 pesos quincenales, porque no puedo trabajar, ya que mi trabajo es con las manos.

PREGUNTADO: ¿Sabe si a la empresa le hacen el reembolso del pago de sus incapacidades?

CONTESTÓ: A la empresa no le están pagando.

PREGUNTADO: ¿Con quién vive?

CONTESTÓ: Con mi esposa y mi hija que estudia en el colegio.

PREGUNTADO: ¿A qué se dedica su esposa?

CONTESTÓ: Es mercaderista se gana un salario mínimo.

PREGUNTADO: ¿Tiene bienes que le generen renta y/o bienes de fortuna?

¿Tiene ingresos adicionales?

CONTESTÓ: No.

De los hechos narrados en el libelo introductor y lo declara por la parte en comunicación con el despacho, es claro que hay una omisión por parte de la entidad responsable de emitir el concepto de rehabilitación, sea favorable o desfavorable, como ya lo ha indicado la corte en atención a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, la calificación de la perdida de la capacidad laboral es un derecho de todo trabajador el cual le permite el acceso a otros derecho, sin embargo para llegar a ese trámite es necesario la emisión del concepto de rehabilitación por parte de la entidad promotora de salud, en este caso MEDIMÁS EPS, toda vez que como lo indica el actor y como se verifica en la historia clínica la valoración con medicina laboral no se ha hecho a pesar de llevar más de un año incapacitado con diagnóstico ALGONEURODISTROFIA (flio 6) por síndrome complejo post quirúrgico tardío de túnel del carpo.

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00

emitir el concepto de rehabilitación, favorable o no, antes del día 120 y enviarlo antes del día 150 de incapacidad temporal al fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el solicitante. Este último deberá iniciar el trámite, bien sea directamente –en el caso de Colpensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida-o a través de las entidades aseguradoras que asumen el riesgo de invalidez –en el caso de las administradoras de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

...Se tiene que la Corte de forma sistemática ha sostenido que la calificación de pérdida de capacidad laboral es un derecho que tienen todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social, sin distinción alguna, pues es el medio para acceder a la garantía de otros derechos como la salud, el mínimo vital y la seguridad social, en tanto permite establecer si una persona tiene derecho a las prestaciones asistenciales o económicas que se consagran en el ordenamiento jurídico, por haber sufrido una enfermedad o accidente. En concreto, en la Sentencia T-038 de 2011, se advirtió que:

"tal evaluación [la calificación de pérdida de capacidad laboral] permite determinar si la persona tiene derecho al reconocimiento pensional que asegure su sustento económico, dado el deterioro de su estado de su salud y, por tanto, de su capacidad para realizar una actividad laboral que le permita acceder a un sustento. Adicional a ello, la evaluación permite, desde el punto de vista médico, especificar las causas que la originan la disminución de la capacidad laboral."

Atendiendo a la importancia del derecho que tienen las personas dentro del Sistema de Seguridad Social de recibir una calificación de su pérdida de capacidad laboral y la incidencia de ésta para lograr la obtención de prestaciones económicas y asistenciales, de las cuales dependan los derechos fundamentales a la seguridad social o al mínimo vital, se considera que todo acto dirigido a dilatar o negar injustificadamente su realización, es contrario a la Constitución y al deber de protección de las garantías iusfundamentales en que ella se funda.

4.6.5. En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez que, en plena garantía del derecho constitucional al debido proceso, permite resolver, de manera definitiva, el porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de dicha contingencia y la fecha de su estructuración, dictamen que se convierte en el soporte de fos derechos al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social en los términos ya expuestos.

EL CASO CONCRETO:

La parte accionante se queja que MEDIMÁS EPS y AFP PORVENIR están vulnerando los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso, al no asignarle y programarle cita con MEDICINA LABORAL ordenada por su médico tratante, así mismo requiere se realice su calificación de pérdida de la capacidad laboral.

ACCIÓN DE TUTELA JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE MEDIMÁS EPS - AFP PORVENIR 170014003002-2019-00743-00

En consecuencia se ordena a la EPS MEDIMÁS que proceda a valorar al accionante con cita de MEDICINA LABORAL y se emita el correspondiente concepto de rehabilitación el cual deberá ser notificado a la AFP.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR a favor de JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE, con C.C. 75.098.206, los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida digna vulnerado por MEDIMÁS EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMÁS EPS por intermedio de su representante legal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que reciba de esta proveído, si aún no lo ha hecho, programe y lleve a cabo de manera efectiva a JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE valoración por MEDICINA LABORAL y sea notificado a la AFP PORVENIR el correspondiente concepto de rehabilitación.

TERCERO: EXHORTAR a AFP PORVENIR para que una vez sea notificado el correspondiente concepto de rehabilitación de JUAN CARLOS LÓPEZ ARCE adelante los trámites pertinentes a su calificación de pérdida de la capacidad laboral.

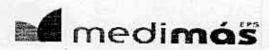
CUARTO: NOTIFICAR el contenido de ésta decisión a las partes indicándoles que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de su notificación.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, sino fuere objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO





En seguimiento a su caso, verificados los documentos aportados por Usted, se identifica que su caso procede para iniciar el proceso de calificación de origen por el diagnóstico CIE 10 G560; proceso para el cual no es necesaria la valoración presencial, toda vez que dicho proceso es realizado por el Comité Interdisciplinario de Calificación sobre la documentación aportada por el empleador y el usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el inicio de este trámite es requisito indispensable de acuerdo con la normatividad vigente; que tanto usted como la empresa alleguen a esta Entidad todos y cada uno de los siguientes documentos en un plazo de 15 días hábiles una vez recibida esta comunicación:

A. Documentos que aporta el usuario:

- Copia de historia clínica completa con reporte de apoyos y exámenes diagnósticos, desde el inicio de la patología(s) a calificar actualizada a la fecha.
- Copia de Dictámenes emitidos por Fondos de Pensiones o Administradoras de riesgos laborales previos a esta calificación.
- 3. Fotocopia Documento de identidad ampliada al 150% .
- 4. Es necesario que radique el presente documento con la siguiente declaración firmada

"Yo	con	documento	de identidad
No	declaro q	ue los diagnós	ticos o accidentes
objeto de la solicitud de cal ni cuentan con procesos ar del Decreto 1072 de 2015) primer dictamen expedido debidamente notificado a to	nte las juntas de calificació . "En caso de que exista por entidades competer	on de invalidez (doble calificació ates para tal fin	Articulo 2.2.5.1.30 n tendrá validez el
En desarrollo del artículo 3 Sentencia T-980 de 2008, expresamente a MEDIMAS Social encargados de la ca ante el Fondo de Pensione datos que en ella se registro igualmente la posibilidad de los fines pertinentes.	, Ley 1581 de 2012 y de S EPS y demás entes de lificación del origen, pérd s para tener acceso a mi en o lleguen a ser registra	lemás normas el Sistema Gen ida de capacida historia clínica dos. Esta autori	vigentes, autorizo eral de Seguridad d laboral y trámite y a todos aquellos zación comprende
Firma usuario:			
Nombre:			
C.C. No			





B. Documentos que aporta el empleador:

Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral- FUREL

2. Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso.

 Certificado de cargos y funciones realizadas por el trabajador descrito en forma cronológica desde su ingreso a la empresa.

Copia última planilla de pago PILA

Matriz de riesgos

 Análisis de puesto de trabajo con énfasis OSTEOMUSCULAR MIEMBROS SUPERIORES, CON ANGULOS DE MOVIMIENTO Y REALIZADO POR ESPECIALISTA EN SST.

 Copia de Dictámenes emitidos por Fondos de Pensiones o Administradoras de riesgos laborales previos a esta calificación.

Es importante resaltar que el proceso de calificación de origen se considera SUSPENDIDO, hasta que se aporten la totalidad de los documentos relacionados anteriormente.

Le recordamos nuestros canales de radicación: Oficina en Bogotá calle 12 # 60-36, Puente Aranda, Oficinas Regionales a nivel Nacional o al correo electrónico medicinalaboral@medimas.com.co

Atentamente,

Dirección de Medicina Laboral Medimás EPS

Elaboró: LAJS G-2020-424995

Annuar: 4 Enline

CC EMPRESA ROBERTO LONDOÑO GOMEZ SAS DIRECCION CARRERA 22 # 87 A 179 TELEFONO 8815583 MANIZALES -CALDAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 000008 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el evento en que no se suministre respuesta a su solicitud o exista desacuerdo ante está, usted podrá presentar una queja ante ese ente de control, lo que se puede tener como insumo para adelantar acciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las que se puedan desplegar por los hechos que generaron la PQR. Si usted es afiliado al Régimen Subsidiado, podrá elevar la queja ante la correspondiente Dirección de Salud Departam ental, Distrital o Locat





Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020

Señor (a)

JUAN CARLOS LOPEZ ARCE

Carrera 12 C # 47 K 06 Barrio caribe

Cel. 3216964937

E-mail. juanlopez-098@hotmail.com

Manizales - Caldas

ASUNTO:

Respuesta solicitud valoración por medicina laboral Usuario JUAN CARLOS LOPEZ ARCE C.C 75098206

Solicitudes G-2020-424995 - G-2019-224817 - G-2019-225281 - G-2019-342586 - G-2019-258349 - G-2019-224440 - G-2019-390098 - G-2019-358492 - G-2019-270897 - G-2019-282413 - G-2019-316630 - G-2018-203153 - G-2020-409705 - G-2019-294599 - G-2019-243947

Respetados Señor (a)

Reciba en nombre de Medimás E.P.S un cordial saludo. En atención a su comunicación, mediante la cual solicita valoración por medicina laboral, remitimos historia clínica de la valoración realizada el 16 de abril de 2019.

Frente a la solicitud de recomendaciones laborales le informamos:

El "REINTEGRO LABORAL, consiste en la actividad de reincorporación del trabajador al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también, actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra".

De acuerdo con la normatividad vigente Resolución 1918 de 2009 y Resolución 2346 2007:

Es de competencia del empleador, a través de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo realizar la valoración médico laboral o de salud ocupacional posterior a incapacidad prolongada mediante la cual se defina las recomendaciones para el reintegro a laborar

A su vez es del empleador realizar las adecuaciones administrativas y/u operativas necesarias para que el trabajador pueda reintegrarse a la actividad laboral en razón a las características de la labor contratada, las condiciones particulares que implica desarrollarla y al cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional, de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud,

Es del Trabajador, además de su reintegro a laborar como parte de su proceso de rehabilitación, procurar el cuidado integral de su salud, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugerimos eleve su solicitud de recomendaciones laborales a su empleador ROBERTO LONDOÑO GOMEZ SAS.





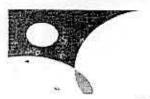
En seguimiento a su caso, verificados los documentos aportados por Usted, se identifica que su caso procede para iniciar el proceso de calificación de origen por el diagnóstico CIE 10 G560; proceso para el cual no es necesaria la valoración presencial, toda vez que dicho proceso es realizado por el Comité Interdisciplinario de Calificación sobre la documentación aportada por el empleador y el usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el inicio de este trámite es requisito indispensable de acuerdo con la normatividad vigente; que tanto usted como la empresa alleguen a esta Entidad todos y cada uno de los siguientes documentos en un plazo de 15 días hábiles una vez recibida esta comunicación:

A. Documentos que aporta el usuario:

- Copia de historia clínica completa con reporte de apoyos y exámenes diagnósticos, desde el inicio de la patología(s) a calificar actualizada a la fecha.
- Copia de Dictámenes emitidos por Fondos de Pensiones o Administradoras de riesgos laborales previos a esta calificación.
- Fotocopia Documento de identidad ampliada al 150%
- 4. Es necesario que radique el presente documento con la siguiente declaración firmada

"Yo	con	documento	de identidad
No	declaro qu	e los diagnóst	icos o accidentes
objeto de la solicitud de califica ni cuentan con procesos ante l del Decreto 1072 de 2015), "El primer dictamen expedido por debidamente notificado a todas	ción no ha sido calificado as juntas de calificación n caso de que exista do r entidades competento	dos por otra en 1 de invalidez (1 oble calificació 1 es para tal fin	itidad previamente Artículo 2.2.5.1.30 In tendrá validez el
En desarrollo del artículo 34 de Sentencia T-980 de 2008, Le expresamente a MEDIMAS El Social encargados de la califica ante el Fondo de Pensiones padatos que en ella se registren o igualmente la posibilidad de obtilos fines pertinentes.	ey 1581 de 2012 y de PS y demás entes del ación del origen, pérdid ara tener acceso a mi h o lleguen a ser registrad	emás normas Sistema Gen la de capacida historia clínica os. Esta autori	vigentes, autorizo eral de Seguridad di laboral y trámite y a todos aquellos zación comprende
Firma usuario:	85		
Nombre:			
C.C. No	;=====================================		





B. Documentos que aporta el empleador:

Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral- FUREL

2. Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso.

 Certificado de cargos y funciones realizadas por el trabajador descrito en forma cronológica desde su ingreso a la empresa.

4. Copia última planilla de pago PILA

5. Matriz de riesgos

- Análisis de puesto de trabajo con énfasis OSTEOMUSCULAR MIEMBROS SUPERIORES, CON ANGULOS DE MOVIMIENTO Y REALIZADO POR ESPECIALISTA EN SST.
- Copia de Dictámenes emitidos por Fondos de Pensiones o Administradoras de riesgos laborales previos a esta calificación.

Es importante resaltar que el proceso de calificación de origen se considera SUSPENDIDO, hasta que se aporten la totalidad de los documentos relacionados anteriormente.

Le recordamos nuestros canales de radicación: Oficina en Bogotá calle 12 # 60-36, Puente Aranda, Oficinas Regionales a nivel Nacional o al correo electrónico medicinalaboral@medimas.com.co

Atentamente.

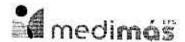
Dirección de Medicina Laboral Medimás EPS

Elaboró: LAJS G-2020-424995

Anexos: 4 Folios

CC EMPRESA ROBERTO LONDOÑO GOMEZ SAS DIRECCION CARRERA 22 # 67 A 179 TELEFONO 8815583 MANIZALES -CALDAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 000008 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el evento en que no se suministre respuesta a su solicitud o exista desacuerdo ante esta, usted podrá presentar una queja ante ese ento de control, lo que se puede tener como insumo para adelantar acciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las que se puedan desplegar por los hechos quo generaron la PQR. Si usted es afiliado al Régimen Subsidiado, podrá elevar la queja ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distribal o Local



HISTORIA CLÍNICA

Empresa:

Nombre completo: JUAN CARLOS LOPEZ ARCE

Cargo:

Edad: 38

Estado civil: Casado

Teléfono: 8761243

Nº hijos: 0

EPS: Medimás EPS

Información paciente

Empresa en misión:

Identificación: CC: 75098206 Fecha nacimiento: 04/12/1980

Genero: Masculino Escolaridad: Técnica

Dirección: Caldas, Manizales, CARRERA 12C 47 K -

06 BAJO CARIBE

ARL:

Anamnesis

Acompañante: Ninguno

Parentesco del compañante:

Responsable: El mismo paciente Teléfono:

Motivo de consulta: MEDICINA

LABORAL

Fecha de consulta: 16/04/2019 19:47:31

Enfermedad actual: CRI. TRABAJA EN ROBERTO LONDOÑO GOMEZ SAS. TRABAJA ALLÍ HACE 7 AÑOS. CARGO OFICIAL D E ESTRUCTURA LIVIANA. HRA ERGONÓMICO, MANEJO CARGA, HACE PAREDES DE SISTEMA LIVIANO. , MANEJO PESO TALADROS, EXPOSICIÓN PULIDORA CONCRETA DORAS ROTO MARTILLO HERRAMIENTA MANUAL. DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS., EN OFICINA HACE PARTE 5% ACTIVIDAD A CAMPO LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO, INICIO CON CUADRO CLÍNICO PARESTESIAS DISESTESIAS DE MANO COMPROMISO PALMAR DERECHO CON ESTUDIO EMG JULIO 30 2018 QUE REPORTO COMPROMISO DE MANO DERECHO, SX TÚNEL CARPO BILATERAL MAYOR EN SU MANO DERECHA. PACIENTE DIESTRO, LLEVADO A CX DE LIBERACIÓN DEL TÚNEL CARPO DERECHO EL 12.09.2018 DR IVAN DARIO GARCÍA., MEJORO PARESTESIAS, REFIERE QUE NO TENIA DIFICULTAD CON EL AGARRE, REFIERE QUE TENIA BUENA FUERZA, POSTERIRO DOLRO EN MANO QUE SE IRRADIA HASTA CODO POR LO CUAL SOLICITAN DE NUEVO EMG REALIZA DR BENJUME EMG + NC HOSPITAL GERIÁTRICO SX TÚNEL BILATERAL. PACIENTE VIENE CON IT CONTINUA DESDE 12.09.2018 HASTA LA FECHA. MANIFESTANDO DOLOR DESDE MANO HASTA CODO DERECHO. CONTROL ORTOPEDIA EL 28.11.2018 DR ANDRES GIL. QUIEN LEVANTA LA INCAPACIDAD. CONTROL POP DEL DR IVAN DARIO GARCÍA. DESDE ENTONCES DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL DE LA MANO DERECHA. 4 Y 5 DEDOS SUDORACIÓN CAMBIA DE COLOR, EDEMA DE MANO DERECHA, DOLOR PUNZADA EN SITIO OPERATORIO LIMITACIÓN FUNCIONAL DE LA MUÑECA AMAS CON LIMITACIÓN. NO LEVANTAR PESOS MAYOR A 3 KILOGRAMOS COMO RECOMENDACIÓN DEL DR ANDRES GIL AL MOMENTO DEL REINTEGRO . NO TRABAJOS DE FUERZA NO VIBRACIÓN Y REMITE A VALORACIÓN PRIORITARIA POR MEDICINA LABORAL ANTES DEL REINTEGRO LABORAL Y FISIOTERAPIA, FISIATRIA EL 18.12.2018 DRA EVELYN COLINA GALLO, CUADRO CLÍNICO DE 3 MESES POSTERIOR A CX TÚNEL CARPO. MEJORO PARESTESIAS PERSISTE DOLOR 4 Y 5 DEDO APARECIÓ DOLOR. REALIZARON INFILTRACIÓN A NIVEL DE CODO DERECHO CX DE MANO CURSA CON SX DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO. ENCUENTRA CAMBIOS DISTROFICOS EN LA EXTREMIDAD COMPATIBLE CON SX DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO. DOLOR EN TERRITORIO ULNAR, CAMBIOS HIPOESTESICOS, SS EMG CONTROL Y DA COMO DX CIE-10 M890 ALGONEURODISTROFIA . REFIERE EL PACIENTE MUCHOS AÑOS MANEJO DE HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, LA DRA EVELYN FORMULA ACETAMINOFEN + TRAMADOL LE VA BIEN CON ESTE, ADEMAS GABAPENTINA, EMG 19.02.2019 DR JAVELA POP STC HACE 5 MESES, DEBILIDAD EN 4 Y 5 DEDOS DE MANO. NO NEUROPATIA DEL NERVIO ULNAR, MAURICIO JAVELA. ESTUDIO COMPATIBLE CON SX TÚNEL CARPO DERECHO PACIENTE DIESTRO. ORTOPEDIA 08.03.2019 CONTROL FISIOTERAPIA, EMG SIN SIGNOS DE NEUROPATIA CICATRIZ DE MANO DERECHA SANA MOVILIZA LOS DEDOS CON DISMINUCIÓN DE FUERZA DE PRENSIÓN SI DÉFICIT MOTOR NO HIPERALGESIA NO CAMBIOS TRÓFICOS EVIDENTES.

Revisión por sistemas:

Finalidad de la consulta: Otro



Antecedentes personales

Quirúrgicos

Antecedente personal

Padece Descripción

Quirúrgicos

Si HERNIORRAFIA UMBICAL EPIGASTRICA, HACE 14 AÑOS, PTERIGIO OI HACE 10 AÑOS.

Hábitos -

Fuma: No

Cigarrilos/Día:

Total años fumando:

Desde hace cuantos años:

Fumaba: No

Cuantos años fumó?:

Cigarrilos/Día:

Años sin fumar:

Alcohol: No

Frecuencia: Cual?:

Tipo de deporte:

Duración:

Psicofarmacos: No Deportes: No

Frecuencia:

Cual?:

Pasatiempos: No

Oficios domesticos: No

Frecuencia:

Cual?:

Información laboral actual

Empresa:

Empresa en misión:

Area o sección:

Cargo:

Antigüedad:

Descrición cargo: Personas a cargo:

Equipo que maneja:

Turno:

Posición:

Signos vitales

FC: 77

FR: 18

PA: 120/80

Peso: 95 kg

Talla: 172 cm

IMC: 32.11

Dominancia: Diestro

Perimetro abdominal: 100

Valoración física

Fecha:

Especialidad:

FUERZA 3/5 EN MANO DERECHA.,

DIFICULTAD EN EL AGARRE, EDEMA DE MANO DERECHA.

COMPROMISO DE MSD MANO DEDOS LIMITACIÓN DE AMAS. LIMITACIÓN AMAS DE MUÑECA

RESTO EXAMEN FÍSICO NORMAL

Diagnósticos

Diagnósgtico

Diagnóstico especifico

Concepto

Causa Estado

G560 - Sindrome del túnel carpiano

Favorable Enfermedad General

Enfermedad

Confirmado

M890 - Algoneurodistrofia

Favorable

Nuevo

Confirmado

Nuevo

General

Observaciones:

Recomendaciones

Destinatario: Empleado

Permanente: No

Fecha inicial:

Medimas E.P.S

Fecha impresión: 04/02/2020

AUTOPISTA NORTE No 95-11, Bogota, D.C., Bogota, d.c. - Telefono: 6559300 - Nit: 901097473

Página 2 de 3



Fecha final:

Duración:

Recomendación:

TRABAJADOR SE PUEDE REINTEGRAR A LABORAR LUEGO DE TERMINADA SU INCAPACIDAD, PARA ESTO LA EMPRESA DEBE VALORAR CON SU MEDICO LABORAL PARA QUE ESTE EMITA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES, DE ACUERDO AL PANORAMA DE RIESGOS DE LA EMPRESA. ESTO ENMARCADO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN 2346 DE 2007 PROGRAMA SALUD Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

COMO SUGERENCIAS SE PODRÍA TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

REALIZAR LABORES DE ALTERNANCIA CON AMBAS MANOS

PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN MANIPULAR CARGAS (CARGUE, EMPUJE ARRASTRE) SUPERIOR A 5 KILOGRAMOS.

PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN AGARRE FUERTE Y SOSTENIDO DE PRENSIÓN PALMAR, TORSIÓN, PERCUSIÓN Y MOVIMIENTO VIBRATORIO DE LA MANO (LATERALIDAD AFECTADA).

PUEDE REALIZAR LABORES QUE NO CONLLEVEN A DORXI FLEXIÓN DE LA MUÑECA DE FORMA CONTINUA O REPETITIVA (LATERALIDAD AFECTADA).

PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO GENEREN MICRO TRAUMA, TRAUMA REPETITIVO, O VIBRACIÓN SOBRE LATERALIDAD AFECTADA.

ESTAS TIENEN UNA VIGENCIA QUE DETERMINARA EL MEDICO LABORAL DE LA EMPRESA QUE NO SEAN SUPERIORES A 8 SEMANAS CUANDO DE NUEVO VOLVERÁ A VALORAR EL MD DE EMPRESA.

SE HACE CRI PARA PORVENIR

Samuel Zuleta Gomez

Profesión: Medico especialista en salud ocupacional

Registro: SO-0197

Medimas E.P.S



RECOMENDACIONES

Información paciente

Nombre completo: JUAN CARLOS LOPEZ ARCE

Fecha nacimiento: 04/12/1980

Teléfono: 8761243

ARL:

Empresa:

Fecha de Consulta: Apr 16, 2019

Identificación: CC: 75098206

Fecha final:

Permanente: No

Edad: 38

Dirección: CARRERA 12C 47 K - 06 BAJO CARIBE,

Manizales, Caldas EPS: Medimás EPS

Empresa en misión:

Fecha inicial:

Duración:

Destinatario: Empleado

Recomendaciones:

TRABAJADOR SEPUEDE REINTEGRAR A LABORAR LUEGO DE

TERMINADA SU INCAPACIDAD, PARA ESTO LA EMPRESA DEBE VALORAR CON SU MEDICO

LABORAL PARA QUE ESTE EMITA LAS

RECOMENDACIONES PERTINENTES, DE ACUERDO AL PANORAMA DE RIESGOS DE

LA EMPRESA. ESTO ENMARCADO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN

2346 DE 2007 PROGRAMA SALUD Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

COMO SUGERENCIAS SE PODRÍA TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

REALIZAR LABORES DE ALTERNANCIA CON AMBAS MANOS

PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN MANIPULAR CARGAS

(CARGUE, EMPUJE ARRASTRE) SUPERIOR A 5 KILOGRAMOS.

PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN AGARRE FUERTE Y SOSTENIDO DE PRENSIÓN

PALMAR, TORSIÓN, PERCUSIÓN Y MOVIMIENTO VIBRATORIO DE LA MANO (LATERALIDAD AFECTADA).

PUEDE REALIZAR LABORES QUE NO CONLLEVEN A DORXI FLEXIÓN DE

LA MUÑECA DE FORMA CONTINUA O REPETITIVA (LATERALIDAD AFECTADA).

PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO GENEREN MICRO

TRAUMA, TRAUMA REPETITIVO, O VIBRACIÓN SOBRE LATERALIDAD AFECTADA.

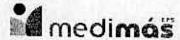
ESTAS TIENEN UNA VIGENCIA QUE DETERMINARA EL MEDICO LABORAL DE LA EMPRESA QUE NO SEAN SUPERIORES A 8 SEMANAS CUANDO DE NUEVO VOLVERÁ A VALORAR EL MD DE EMPRESA. SE HACE CRI PARA PORVENIR

Samuel Zuleta Gomez

Profesión: Medico especialista en salud ocupacional

Registro: SO-0197

Medimas E.P.S



Samuel Zuleta Gomez Profesión: Medico especialista en salud ocupacional Registro: SO-0197

Medimas E.P.S

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.098.206

LOPEZ ARCE

APELLIDOS.

JUAN CARLOS

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO MANIZALES (CAEDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA G.S. RH

SEXO

04-DIC-1980

06-JUL-1999 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION.

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00371420-M-0075098206-20120428

0029742159A 1

37721757